



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1  
Demandado: **BERNARDO MONTOYA URRREGO c.c.no. 71.186.403,**  
Radicado: 2021 - 130

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, noviembre cinco de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 a través de apoderado judicial contra **BERNARDO MONTOYA URRREGO**, mayor, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.186.403 quien se encuentra debidamente notificado de la orden de pago librada en su contra a través del correo electrónico denunciado en la demanda para notificaciones y aplicándose lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

De otra parte, examinada la actuación encuentra el Despacho que en la orden de pago proferida el 3 de agosto de 2021 involuntariamente se incurrió en un error aritmético al señalar en el inciso 5.2 del num. 5° del punto PRIMERO de la parte resolutive que el demandado Montoya Urrego debe cancelar la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6.439.023) por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021, cuando la suma a cancelar por dicho concepto es QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$554.754).

Por lo anterior, se corregirá el error aritmético en el que se incurrió al citar equivocadamente los valores que el demandado debe cancelar por concepto de los intereses de plazo liquidados para la obligación contenida en el pagare 5201420419721820, tal como lo autoriza el art. 286 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que el demandado Bernardo Montoya Urrego se notificó de la orden proferida y guardó silencio frente a ésta, debe el Despacho dar aplicación a la norma citada, teniendo en cuenta eso sí, la corrección que se advierte en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - CORREGIR el error aritmético cometido en el inciso 5.2 del num. 5° del punto PRIMERO de la parte resolutive del auto de Mandamiento de Pago proferido el 3 de agosto de 2021, el cual queda así:

*5.2.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$554.754) por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021.*

En lo demás, el auto de mandamiento de pago permanece incólume.

**SEGUNDO.-** Seguir adelante la presente ejecución, en contra del demandado **BERNARDO MONTOYA URRREGO**, mayor, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.186.403, y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1, conforme se dispuso en la orden de Pago proferida, incluyendo la corrección aritmética que se realiza en esta providencia, y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal correspondiente..

**TERCERO.- CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. **FÍJESE** en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

**CUARTO.** - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria, al igual que la corrección que aquí se dispuso.

**QUINTO.** - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**SEXTO.** - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

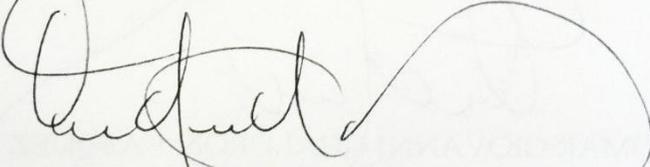
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.